PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2470

Araceli Geraldo
#TrabajandoPorTi

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/144/2025
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
09:33hrs
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **25 de septiembre** del año en curso la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de incorporar los principios de accesibilidad, inclusión, interculturalidad, no discriminación y perspectiva de género como principios rectores, a fin de garantizar una participación ciudadana plena, inclusiva y efectiva en los procesos democráticos.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
19 SEP 2025
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 19 de septiembre de 2025

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

AGN/acl

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.
P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el objeto de incorporar los principios de accesibilidad, inclusión, interculturalidad, no discriminación y perspectiva de género como principios rectores, a fin de garantizar una participación ciudadana plena, inclusiva y efectiva en los procesos democráticos; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana constituye un eje fundamental para el fortalecimiento de la democracia, al garantizar que la voz de la ciudadanía se traduzca en decisiones colectivas que orienten la vida pública del Estado.

Actualmente, el artículo 5, apartado C, de la Constitución local establece como principios rectores valores democráticos esenciales, como son: la libertad, la justicia, la corresponsabilidad, la equidad y la legalidad. No obstante, la evolución

de los marcos normativos contemporáneos exige incorporar diversos principios que aseguren un ejercicio más incluyente, equitativo y sensible a la diversidad social.

Por ello, se considera indispensable adicionar los principios de *accesibilidad, inclusión, interculturalidad, no discriminación* y *perspectiva de género,* en respuesta a estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y democracia participativa. Su incorporación permitirá que los mecanismos de participación ciudadana se desarrollen en condiciones de igualdad, justicia sustantiva y pleno respeto a la diversidad.

En este sentido, la **accesibilidad** busca eliminar barreras físicas, tecnológicas y sociales que limitan la participación de personas con discapacidad, adultos mayores o quienes enfrentan condiciones de desigualdad estructural; la **inclusión** garantiza la integración de todos los sectores sociales, en particular de aquellos históricamente marginados; la **interculturalidad** reconoce y valora la diversidad cultural y lingüística de Baja California, asegurando la participación efectiva de comunidades indígenas y migrantes; la **no discriminación** establece un marco que impida la exclusión por motivos de origen étnico, género, edad, condición social, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición; y la **perspectiva de género** asegura que los mecanismos de participación ciudadana tomen en cuenta las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva.

La reforma constitucional que se plantea genera, además, la necesidad de armonizar la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California** con los nuevos principios rectores. Solo así se garantizará la coherencia normativa y se dará plena eficacia al mandato constitucional, evitando vacíos legales que obstaculicen el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la ciudadanía.

Cabe señalar que dicha ley, publicada en 2001 y reformada en diversas ocasiones, contempla en su artículo 2 principios como la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la legalidad, la equidad y la sustentabilidad. Sin embargo, carece de un enfoque integral de derechos humanos e inclusión que asegure explícitamente el acceso efectivo de todas las personas, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por contraste, en diversas entidades federativas y en el ámbito comparado se han incorporado de manera expresa los principios de *accesibilidad, inclusión, interculturalidad, no discriminación* y *perspectiva de género* en las leyes de participación ciudadana. Estos avances han ampliado el marco de derechos y reforzado la legitimidad democrática de los mecanismos participativos, al reconocer que la democracia no puede limitarse a un marco formal, sino que debe garantizar también las condiciones materiales y sociales para un acceso real y efectivo a la toma de decisiones.

En este contexto, resulta indispensable que Baja California armonice su Constitución y su legislación secundaria con dichos principios, consolidando mecanismos de participación ciudadana que aseguren el ejercicio pleno de los derechos políticos sin distinción alguna. Con ello, no solo se moderniza el marco normativo estatal, sino que se coloca a la ciudadanía en el centro de la vida democrática bajo un enfoque de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad.

De lo anterior se inserta cuadro comparativo en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- (...)	**ARTÍCULO 5.-** (...)

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
APARTADO A al B. (...)	**APARTADO A al B.** (...)
APARTADO C. Participación Ciudadana.	**APARTADO C. Participación Ciudadana.**
Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Revocación de Mandato, Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo.	(...)
(...)	(...)
Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia ~~y~~ la equidad.	Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia**,** la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.**.
Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular y el Presupuesto Participativo, la participación ciudadana	(...)

podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley.	
La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, la solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, de la Gobernadora o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.	(...)
Cuando la participación en la Consulta Popular corresponda, al menos, al veinte por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes del Estado y demás autoridades competentes.	(...)
No podrán ser objeto de Consulta Popular la materia electoral; los ingresos, egresos o el régimen interno y de organización de la administración pública del Estado; la seguridad pública; los actos de expropiación o limitación a la propiedad particular; y los demás cuya realización sea obligatoria en los términos de la Ley.	(...)
El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana, verificará que se acompañe de las firmas correspondientes, a solicitud del Congreso, realizando la certificación respectiva.	(...)
La Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum, que se celebren en años electorales, deberán realizarse el mismo	(...)

día de la jornada electoral para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado. La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía del Estado podrá presentar propuestas para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. La Iniciativa Ciudadana podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por los menos quinientas personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado. **APARTADO D** al **F**. (...)	(...) **APARTADO D** al **F**. (...)

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Los instrumentos de participación ciudadana son: I.- Plebiscito; II.- Referéndum; III.- Iniciativa Ciudadana, y IV.- Consulta Popular. V.- Presupuesto Participativo; y, VI.- Parlamento Abierto. Los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad ~~y~~ la equidad.	**Artículo 2.-** Los instrumentos de participación ciudadana son: I. a VI.- (...) Los principios rectores de la participación ciudadana son**:** la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la**

	interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.

Con esta reforma se busca reconocer la accesibilidad universal como condición necesaria para el ejercicio de los derechos de participación, incorporar la inclusión y la no discriminación como ejes transversales de la vida democrática, reconocer la interculturalidad como principio rector que atienda la diversidad étnica y cultural del Estado, así como establecer la perspectiva de género como criterio obligatorio en la interpretación y aplicación de la Ley.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR SE PRESENTA PROYECTO DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se aprueba la REFORMA al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO A al B. (...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

(...)

(...)

Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia, la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género**.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO D al **F.** (...)

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, previo al procedimiento de reforma constitucional que se realice en términos del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la REFORMA al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

I a la VI.- (...)

Los principios rectores de la participación ciudadana **son:** la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, **la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género**.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Emítase el Decreto correspondiente, una vez que entre en vigor la reforma al artículo 5, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que adiciona los principios de accesibilidad, inclusión, interculturalidad, no discriminación y perspectiva de género, a los instrumentos de participación ciudadana.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Atentamente

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California